



Constancia. La notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado Olmer Puentes Casallas se surtió por conducta concluyente. El término para el retiro de copias cursó los días 17, 20 y 21 de noviembre de 2023. El término de traslado corrió los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 04 y 05 de diciembre de 2023, en silencio.

Johan Donanfer Galvis Triviño fue notificado por conducta concluyente. El término para el retiro de copias corrió los días 06, 07 y 11 de diciembre de 2023. El término de traslado cursó los días 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024.

El 29 de enero último se recibió contestación de la demanda por parte del ejecutado Galvis Triviño a través de apoderado, sin oposición. Extemporánea.

Obra además constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes gravados.

Armenia Quindío, 08 de febrero de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Diego Felipe Vallejo Herrera
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Reconoce Personería

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: Carlos Arturo Arias Botero

Ejecutado: Johan Donanfer Galvis Triviño
Olmer Puentes Casallas

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00224-00

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada estima el despacho que la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa oportuna de ninguna naturaleza; se precisa que aunque el apoderado del ejecutado Galvis Triviño acercó contestación de la demanda, aquella resultó

extemporánea; con todo, no formuló excepción de ninguna índole.

Unido a lo dicho, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los predios dados en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 11 de octubre de 2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate de los bien gravados previo su secuestro y avalúo, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes dados en garantía real, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$114.500.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 20 del 09-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca8b82a447beae9aeefc47a29067b46501278e0cbb5591b62f391b7f1fdddd**

Documento generado en 07/02/2024 12:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>